

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20604373256	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CRISMAR SAN MARTIN E.I.R.L	Hora de envío :	14:55:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En este extremo de las bases, con respecto a la habilitación se solicita :Inscripción vigente en el Registro nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación laboral RENEEL, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de intermediación laboral en las que debe estar autorizado el postor, referidos a os términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos,; dicha inscripción no corresponde, ya que en los TDR se aprecia que la obligación del contratista es lavar la ropa hospitalaria sin ninguna distinción, utilizando un manual de procedimientos técnicos internos, debiendo contar para ello con equipos materiales, insumos, además de infraestructura física y otros equipos que la Entidad le cederá en cesión de uso. Por lo tanto, el servicio deberá ser implementado y ejecutado en su totalidad por el contratista que obtenga la buena pro. En esa medida, el servicio requerido por la Entidad no constituye un servicio de intermediación laboral, sino uno de tercerización, siendo que la característica básica que diferencia a ambos, es que en la intermediación laboral solo hay destaque o provisión de personal, mientras que en la tercerización se presta servicios integrales bajo la dirección y supervisión del contratista. Por ello solicitamos suprimirlo de las Bases, caso contrario se estaría vulnerando lo normado por el OSCE en diversos pronunciamientos al respecto y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: La intermediación laboral es el destaque o cesión de mano de obra por una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin) hacia una empresa denominada ¿usuaria¿, en el que existe vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado. En tanto, en el caso de la intermediación, lo que ocurre es un destaque de personal a solicitud de la empresa usuaria, para que los trabajadores destacados por la empresa de intermediación efectúen actividades complementarias; mientras, en la tercerización la actividad es necesaria y se vincula con la principal. Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20516343142	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:06:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

REQUISITO DE CALIFICACIÓN - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Al respecto, el área usuaria ha determinado como requisito del personal clave contar con instrucción secundaria como mínimo, no obstante, se observa que la manera de acreditar resulta restrictiva y limitativa, incluso discordante con la realidad, ya que la Copia de Certificado de Estudio no es el único documento válido para acreditar la secundaria como mínimo, por lo que se solicita al Comité de Selección ampliar la acreditación con la presentación de certificados de estudios superiores y/o técnicos del personal clave ofertado, sea como estudiante, bachiller o titulado, siendo que en cualquiera de los casos se acredita la secundaria de manera implícita, inclusive un perfil de estudios superiores permite contar con un personal más idóneo. Al respecto, cabe traer a colación el popular aforismo jurídico de derecho QUIEN PUEDE LO MÁS PUEDE LO MENOS, por lo que en aras de dar oportunidad a mayor amplitud de personal clave, superior al perfil mínimo requerido, solicitamos que el Comité acoja nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.24 **Literal:** B.1.1 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Libertad Concurrencia, Principio Competencia art. 2 TUO LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: El literal B.1.1. es clara y precisa al mencionar que "Debe contar con instrucción secundaria como mínimo" toda vez que puede contar con estudios superiores y/o técnicos acreditados con constancias y/o certificados que acrediten fehacientemente ser superior al grado de instrucción mínima requerida. Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20487946614	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	17:22:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En relación al Requisito de Calificación - B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, se observa una clara vulneración a las normas legales de la materia (lo que configura causal de nulidad según el art. 44° TUO LEY 30225), toda vez que el área usuaria pretende que se acredite en la Etapa de Presentación de Ofertas, como PERSONAL CLAVE a trabajadores cuyo puesto es de OPERARIOS, cargo que por su naturaleza estamos hablando de personal no clave, en tal sentido, la acreditación de su perfil no puede ser exigido en la etapa de presentación de ofertas, sino en etapas posteriores como en la etapa de perfeccionamiento para la firma de contrato o en la etapa de ejecución contractual, en este punto cabe recordar que según las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERLA, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuya última modificación se encuentra vigente a partir del 18/10/2022, en los Requisitos de Calificación solo se evalúa y califica al PERSONAL CLAVE (contrario sensu no al personal no clave).

Que, el PRONUNCIAMIENTO 155-2023-OSCE.DGR, señala que personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio, teniendo un rol de dirección y supervisión, en tal sentido solicitamos al comité de selección suprimir dicho requisito de calificación por tratarse de operarios

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1.1 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: Considerando que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE considera ¿que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio? . Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20605328751	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	LAVA TODO FRESH S.A.C.	Hora de envío :	21:51:01

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Para el objeto de la convocatoria se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación

laboral - RENEEL. Se observa dicho requisito, toda vez que, de los TDR se aprecia que la obligación del contratista es lavar la ropa hospitalaria sin ninguna distinción, utilizando un manual de procedimientos internos, debiendo contar para ello con equipos materiales, insumos, además de infraestructura física y otros equipos que la Entidad le cederá en cesión de uso. Por lo tanto, el servicio deberá ser implementado y ejecutado en su totalidad por el contratista que obtenga la buena pro. En esa medida, el servicio requerido por la Entidad no constituye un servicio de intermediación laboral, sino uno de tercerización, siendo que la característica básica que diferencia a ambos, es que en la intermediación laboral solo hay destaque o provisión de personal, mientras que en la tercerización se presta servicios integrales bajo la dirección y supervisión del contratista. Por ello solicitamos suprimirlo de las Bases, caso contrario se estaría vulnerando lo normado por el OSCE en diversos pronunciamientos al respecto y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: capítulo I Literal: 1.2 **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado, PRONUNCIAMIENTO N° 316-2021/OSCE-DGR y otros.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: La intermediación laboral es el destaque o cesión de mano de obra por una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin) hacia una empresa denominada ¿usuaria¿, en el que existe vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado. En tanto, en el caso de la intermediación, lo que ocurre es un destaque de personal a solicitud de la empresa usuaria, para que los trabajadores destacados por la empresa de intermediación efectúen actividades complementarias; mientras, en la tercerización la actividad es necesaria y se vincula con la principal. Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código : 20605328751

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : LAVA TODO FRESH S.A.C.

Hora de envío : 21:51:01

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la habilitación, Se solicita estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación

laboral - RENEEL. Se observa dicho requisito, toda vez que, de los TDR se aprecia que la obligación del contratista es lavar la ropa hospitalaria sin ninguna distinción, utilizando un manual de procedimientos internos, debiendo contar para ello con equipos materiales, insumos, además de infraestructura física y otros equipos que la Entidad le cederá en cesión de uso. Por lo tanto, el servicio deberá ser implementado y ejecutado en su totalidad por el contratista que obtenga la buena pro. En esa medida, el servicio requerido por la Entidad no constituye un servicio de intermediación laboral, sino uno de tercerización, siendo que la característica básica que diferencia a ambos, es que en la intermediación laboral solo hay destaque o provisión de personal, mientras que en la tercerización se presta servicios integrales bajo la dirección y supervisión del contratista. Por ello solicitamos suprimirlo de las Bases, caso contrario se estaría vulnerando lo normado por el OSCE en diversos pronunciamientos al respecto y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado, PRONUNCIAMIENTO N° 316-2021/OSCE-DGR y otros.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: La intermediación laboral es el destaque o cesión de mano de obra por una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin) hacia una empresa denominada ¿usuaria¿, en el que existe vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado. En tanto, en el caso de la intermediación, lo que ocurre es un destaque de personal a solicitud de la empresa usuaria, para que los trabajadores destacados por la empresa de intermediación efectúen actividades complementarias; mientras, en la tercerización la actividad es necesaria y se vincula con la principal. Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20613095757	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	LA ESTACION SOLUCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:18:35

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 5.3 de la pagina 24 se establece los recursos a ser provistos por el proveedor, en donde se establece la cantidad mensual, semestral y anual por cada concepto, se solicita al Comité de Selección para que requiera al área usuaria aclarar las presentaciones y capacidades de los recursos a ser provistos como son: Papel Higiénico (paquete) de que cantidad?, Jabón Liquido Antibacterial que capacidad?, Agua Tratada de cuantos litros? y Alcohol de que capacidad?, esto con la finalidad de considerarlo en la estructura de costos, asimismo la Entidad se encuentra obligada a proporcionar información, clara y coherente a fin que sean comprendidas por los proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: 0 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: Se aclara la presentación y capacidades de los recursos a ser provistos:
Papel higiénico (20 paquetes de 2 und) Jabón líquido antibacterial (3 botellas con dispensador en presentación de 500 ML) Agua tratada (12 botellones en presentación de 20 litros) Alcohol (2 litros en presentación de 1 litro)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20613095757	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	LA ESTACION SOLUCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:18:35

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 literal A de la pagina 31 referido a los Requisitos de Calificación se establece en los requisitos de habilitación que se cuente con la copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL, en dicha constancia se debe detallar las actividades de intermediación laboral en las que debe estar autorizado el postor, referidos a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, se observa lo requerido ya que se encuentra expresado de forma genérica por lo que con el objetivo de que dicha información sea clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, se solicita que se detalle la o las actividades de forma específica las cuales cumplan con los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos en las Bases, tal como se realizó en la AS No 12-2020-ESSALUD/RALO 2 y AS 018-2022-ESSALUD/RALO-1, en caso de no acoger nuestra observación se estuviera vulnerando el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Este colegiado indica que la presente se trata de una observación por lo que: Modificará el literal A del numeral 5.24 Requisito

Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral ¿ RENEEL. En dicha constancia se debe (n) detallar la (s) actividad (es) de INTERMEDIACION LABORAL EN LAS QUE DEBE ESTAR AUTORIZADO EL POSTOR, REFERIDOS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS.

Acreditación

Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación laboral ¿ RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en dicha constancia se debe detallar las actividades de: Servicio de lavandería y limpieza en general."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20613095757	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	LA ESTACION SOLUCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:18:35

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SOLICITAMOS, al comité de selección en coordinación con el área usuaria SUPRIMA: al personal clave como lo es: OPERARIOS 06. Ya como es de información pública la Dirección Técnico Normativa ¿ OSCE, indica que; No son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o laboren como obreros (JEFES, SUPERVISORES, ESPECIALISTAS, COORDINADORES).

Así mismo El personal clave es principalmente aquel que tiene un rol de dirección y/o supervisión.

En ese orden de ideas solicitamos, se cumpla las normas y las bases estándar del OSCE,

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: La intermediación laboral es el destaque o cesión de mano de obra por una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin) hacia una empresa denominada ¿usuaria¿, en el que existe vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado. En tanto, en el caso de la intermediación, lo que ocurre es un destaque de personal a solicitud de la empresa usuaria, para que los trabajadores destacados por la empresa de intermediación efectúen actividades complementarias; mientras, en la tercerización la actividad es necesaria y se vincula con la principal. Por lo que viene actuando previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20613095757	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	LA ESTACION SOLUCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:18:35

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se considera servicios similares a los siguientes: Servicios de lavandería y/o limpieza en centros hospitalarios (hospitales, clínicas, policlínicos, postas) El reglamento de la ley de contrataciones contempla en cuanto a la definición de servicios similares, debe tenerse presente que servicio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otro son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Se observa lo requerido ya que se encuentra expresado que no permite la libre concurrencia y la competencia, se solicita que se amplíe en empresas publicas y/o privadas y/o intermediación laboral en general con la finalidad de incrementar la cantidad de postores al presente procedimiento de selección tal como se realizo en la AS 018-2022-ESSALUD/RALO-1, en caso de no acoger nuestra observación se estuviera vulnerando el Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Competencia establecidos en el literal a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que: Modificará el literal C del numeral 5.24 Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL EN LAVANDERIA Y/O LIMPIEZA EN GENERAL Y/O EN CENTROS HOSPITALARIOS (HOSPITALES, CLINICA, POLICLINICOS, POSTAS)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-ESSALUD/RALO.-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA RED ASISTENCIAL LORETO-PERIDO 12 MESES

Ruc/código :	20318506575	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	L & F SERVICE S.R.LTDA.	Hora de envío :	22:35:00

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se establece como Requisito de Habilitación que el postor se encuentre inscrito en el RENEEL en la actividad señalada en los Términos de Referencia y en los TdR únicamente en la Denominación se señala "lavandería de ropa hospitalaria" sin que se ahonde en mayor precisión en el demás contenido de los TdR para restringir la actividad de lavandería a sólo "ropa hospitalaria".

Téngase en cuenta que en el anterior procedimiento de selección (AS 018-2022-ESSALUD/RALO-1) que tiene el mismo contenido y alcance en los Términos de Referencia de este procedimiento, se estableció que este requisito de habilitación corresponde a "servicio de lavandería" sin que de manera razonable y objetiva se limita su alcance a "ropa hospitalaria". Es más, el mismo servicio en el procedimiento anterior (AS 019-2022-ESSALUD/RALO-1) para la sede Yurimaguas (que pertenece a la misma Red Asistencial de Loreto) ni siquiera se estableció este requisito de habilitación.

Precisamente en función de lo antes indicado, la primera convocatoria del presente procedimiento de selección resultó desierto ya que en mayoría 3 de los 4 postores no consignaron expresamente esa restricción en el alcance de la actividad correspondiente a lavandería, vale decir, "ropa hospitalaria". Sobre ello le correspondió a la Entidad realizar la evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto y que justifique efectuar los ajustes al requerimiento, de conformidad con el Art. 42.4 del Reglamento, situación que no habría ocurrido ya que en esta segunda convocatoria ya que NO se publicó ningún informe al respeto sino que se registró el Acta de Evaluación de Ofertas y Desierto de la primera convocatoria.

En consecuencia se exige la eliminación de esta restricción referida a "ropa hospitalaria" en la actividad de lavandería como Requisito de Habilitación. Sin embargo y en caso de pretender mantener dicha restricción, se exige que se transparente la indagación de mercado realizado a fin de demostrar que existe pluralidad de proveedores (Art. 32.3 del Reglamento) con la capacidad de cumplir dicha restricción, caso contrario nos veremos en la obligación de aplicar la Directiva 010-2019-OSCE/CD.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 32.3 y 42.4 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Este colegiado indica que: Modificará el literal A del numeral 5.24 Requisito

Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral ¿ RENEEL. En dicha constancia se debe (n) detallar la (s) actividad (es) de INTERMEDIACION LABORAL EN LAS QUE DEBE ESTAR AUTORIZADO EL POSTOR, REFERIDOS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS.

Acreditación

Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación laboral ¿ RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en dicha constancia se debe detallar las actividades de: Servicio de lavandería y limpieza en general."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE